



Dibulla, La Guajira, lunes, 12 de septiembre de 2022

Demanda:	Ejecutivo Singular de única instancia
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	Yuleidis Yaneth Saban Julio
Rad:	44-090-40-89-001-2022-00043-00

Visto el anterior informe secretarial, y analizada la demanda además de los títulos valores pagarés No. 036036100011643 de fecha 8 de septiembre de 2021 y 036036100010679 de fecha 27 de julio de 2019, acompañados con la demanda observa este Despacho que resulta a cargo de la demandada **YULEIDIS YANETH SABAN JULIO**, una obligación clara, expresa, y exigible a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, con Nit. No. 800.037.800-8, representado legalmente por **ADRIANA MARIA HERNANDEZ CAÑÓN**, y quien actúa mediante apoderado judicial Dr. **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES**, además se cumple con los ordenamientos prescritos en los Artículos 82, 83 y 84, y 422 del C. G. del P; imprimiéndole al proceso el trámite establecido para el proceso verbal sumario contenido en el título Segundo capítulo I artículo 390 y siguientes así como, del contenido de los artículos 422 y s. s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, la Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva de única Instancia a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, y contra de **YULEIDIS YANETH SABAN JULIO** por las siguientes sumas de dinero:

a.) **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$10.709.462.00)** M/L contenidos en el título valor pagaré No. 036036100011643 de fecha 8 de septiembre de 2021, por concepto de cuotas vencidas y capital.

Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$1.924.413)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 5 de octubre de 2021 y el 1 de julio de 2022.

Por los intereses moratorios causados desde el día 2 de julio de 2022 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$434.568)**, por capital de los otros conceptos pactados en el pagaré.

b.) **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$7.966.111.00)** M/L contenidos en el título valor pagaré No. 036036100010679 de fecha 27 de julio de 2019, por concepto de cuotas vencidas y capital.

Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.547.238)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 15 de septiembre de 2021 y el 1 de julio de 2022.

Por los intereses moratorios causados desde el día 2 de julio de 2022 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$96.245)**, por capital de los otros conceptos pactados en el pagaré.



SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada **YULEIDIS YANETH SABAN JULIO** que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la demandada, conforme a los Artículos 290 a 292 del C. de G. del P.

CUARTO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada **YULEIDIS YANETH SABAN JULIO**, identificada con C.C. 1.118.817.401, en las siguientes entidades bancarias ya sea en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación: Bancolombia S.A., Banco de Bogotá, Av Villas, Pichincha, Caja Social Bcsc S.A., Colpatria S.A., Davivienda, Occidente, Popular y Banco Agrario de Colombia S.A., siendo el límite de esta medida la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000.00) M/L.** Ofíciase.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **ANTONIO LUIS ANTENCIA PALLARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.672.659 y T.P. No. 34.593, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

WOLFGANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b683c1130e031c2425f91b40dab34d449dcd7a59526a52800d38d51036f196**

Documento generado en 12/09/2022 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>